

El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el día veinticuatro del mes y año en curso, a las veintidós horas con cincuenta minutos, constante de diecinueve fojas útiles, signado por Aurora Isabel Guillen Adriano y María de los Ángeles Ledesma Reyes, y anexos que lo acompañan.-  
**Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de abril de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diecinueve fojas útiles, signado por Aurora Isabel Guillen Adriano y María de los Ángeles Ledesma Reyes, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al frente y reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se  
**ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha veinticuatro de los corrientes, constante de diecinueve fojas útiles, signado por Aurora Isabel Guillen Adriano y María de los Ángeles Ledesma Reyes, que promueve en contra de *"...LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS DE PROCESOS INTERNOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CHIAPAS; LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; DELEGACIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CHIAPAS DESIGNADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS A PUESTOS DE*

*ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA EN CONTRA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LA ILEGAL POSTULACIÓN Y APROBACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NÚMERO **DOS** DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LA PRIMER FORMULA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FAVOR DE LAS **CC. EDITH VÁZQUEZ CRUZ**, COMO PROPIETARIA Y **ERIKA JAZMÍN GONZÁLEZ OVANDO** COMO SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/065/2018...”(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al frente y reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----*

*--- Segundo. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/068/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----*

*--- Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----*

*--- Cuarto. Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la ciudadana Aurora Isabel Guillen Adriano, quien dice ser actora, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector GLADAR79042807M200, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso “...que acudió para presentar el medio de impugnación ante la autoridad*

responsable y que esta se negó a recibir dicho documento y que desea presentar el dicho medio ante este Tribunal;"(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "...en consecuencia, bajo la responsabilidad de la ciudadana Aurora Isabel Guillen Adriano, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan, ..." (sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Aurora Isabel Guillen Adriano y María de los Ángeles Ledesma Reyes, a las autoridades señaladas como responsables, en los domicilios señalados para tales efectos, ( foja número 7 de la presente demanda), en consecuencia, se le instruye al actuario de este órgano colegiado, notifique a LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS DE PROCESOS INTERNOS; LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; DELEGACIÓN ELECTORAL DESIGNADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CHIAPAS; en el ubicado en 5ª avenida sur oriente, número 1377, de la colonia Terán, domicilio de los órganos intrapartidistas; y en lo que respecta al REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CITADO INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; el ubicado en 5ª Avenida Norte Poniente, Número 2414, Colonia Covadonga, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán

remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

**--- Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RUBRICA.**